

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 24 de enero de 2023. En la fecha, le informo señora juez, que en el presente proceso la apodera judicial de la parte demandante solicita corrección de auto que libra mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL COROZAL-SUCRE
Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUGERO JOSE SALCEDO PÉREZ
DAMANDADO: CRUZ MARY LARA PÉREZ
RADICADO: 702154089001-2022-00450-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso, en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, la doctora MARIA DE LOS REYES MARTINEZ SALGADO, manifiesta que el Despacho incurrió en dos errores en el auto que libró mandamiento de pago y el de medidas cautelares.

El primero concerniente al nombre del demandante en el cuerpo de ambos autos, y el segundo, relacionado con la claridad del numeral tercero del auto de que libra mandamiento de pago.

Observa el Despacho que ciertamente se incurrió en los errores antes mencionados, por lo que procede a corregirlos.

En los mencionados autos se plasmó como nombre del demandante ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ, siendo el correcto RUGERO JOSE SALCEDO PÉREZ.

De igual forma, en el auto que libra mandamiento de pago, en el numeral tercero de la parte resolutive se estipuló, **TERCERO: ORDENA** *este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022(...).* Omitiéndose el término “**NOTIFICAR**”, dentro del mismo.

Conforme a lo antes expuesto, se procederá a lo solicitado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el nombre de la parte demandante, en el entendido que el nombre correcto es RUGERO JOSE SALCEDO PÉREZ y no ROGERO JOSE SALCEDO PÉREZ.

SEGUNDO: CORRÍJASE el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago, añadiéndose a éste el término “NOTIFICAR”.

TERCERO:NOTIFICAR personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA